

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0326

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

08 ABR 2020

VISTO:

El Expediente N° 01501-0098841-1, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la aprobación del contrato de prórroga extraordinaria del "Servicio de producción, entrega, y administración de la Tarjeta Única de Ciudadanía", suscripto entre el Banco Municipal de Rosario y la Provincia de Santa Fe representada por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3709 de fecha 29 de octubre de 2014 se aprobó la Licitación Pública N° 42/14 y se adjudicó al referido Banco Municipal de Rosario, la contratación de dicho servicio para el pago de prestaciones de distintos Programas Sociales implementados por el mencionado Ministerio, según especificaciones contenidas en Anexos A, B, C, D y E del Pliego de Bases y Condiciones, y se celebró Contrato Público durante un período de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de efectivo inicio de la prestación del servicio, con opción a prórroga por el término de doce (12), no pudiendo la totalidad de las mismas superar los veinticuatro (24) meses, habiendo vencido en consecuencia la última prórroga en fecha 29 de octubre de 2019;

Que posteriormente, por Decreto N° 4009/19 se aprobó el Contrato de Prórroga extraordinaria de dicho servicio, entre el Banco Municipal de Rosario y la Provincia de Santa Fe representada por el Ministerio de Desarrollo Social, hasta el 31 de marzo de 2020 o en su caso hasta la fecha en que resultare adjudicado el proceso licitatorio en curso, si ese fuese anterior;

Que por Expediente N° 01501-0095144-0 se lleva adelante un nuevo procedimiento licitatorio para la contratación del servicio mencionado, encontrándose dicho trámite en proceso;

Que el Titular Jurisdiccional señala que la prórroga aludida anteriormente resultó insuficiente en razón de las implicancias objetivas de derivaron del cambio de autoridades a nivel nacional y provincial, a la declaración de emergencia en materia sanitaria y social dictado por la ley Nacional N° 27541, al interés de articular acciones y en relación al conocimiento exhaustivo del funcionamiento de los distintos programas en la práctica, vinculados todos a temas de alta sensibilidad dirigidos a los sectores más vulnerables de la población santafesina;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que asimismo destaca que la situación se complejiza aún más si se tiene en cuenta que se buscan alternativas de mejoras o creación de nuevos sistemas y evaluación de resultados, necesario a fin de determinar si el pliego de bases y condiciones de la referida licitación resulta un condicionamiento al planteo de nuevas políticas alimentarias que se pretenden formular, teniendo en cuenta que el mismo fue elaborado en función de las políticas que se venían desarrollando;

Que a estas circunstancias cabe agregar la situación dada debido a la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) que obligó a adoptar medidas excepcionales a los fines de garantizar la salud de la población, instrumentadas a través del dictado de diferentes decretos nacionales y provinciales; entre ellos la adecuación del funcionamiento de la Administración Pública local;

Que en efecto, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional al cual la Provincia de Santa Fe adhirió por Decreto N° 0270/20 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, modificó las condiciones de trabajo de los sectores públicos y privados al desafectar a la mayoría de los trabajadores, quedando solo aquellos que realizan tareas consideradas esenciales y ralentizando de esta manera el circuito administrativo y además hizo indispensable el mantenimiento ininterrumpido del pago de las prestaciones de los distintos Programas Sociales implementados por esa Cartera Ministerial, ya que la población objetivo de los programas mencionados es la más afectada al no poder realizar sus actividades cotidianas que le permitan obtener su sustento diario;

Que por lo expuesto y atento a la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio por un tiempo prudencial se estipuló la duración de la prórroga desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta la fecha que resulte adjudicado el proceso licitatorio que tramita en Expediente N° 01501-0095144-0 si este fuere anterior;

Que en respuesta, el Banco Municipal de Rosario comunica que entiende absolutamente juiciosa la petición, comprometiéndose a mantener la prestación del servicio hasta la fecha solicitada o en su caso hasta la fecha en que resultare adjudicado el nuevo proceso licitatorio, si este fuese anterior, extendiendo de forma expresa la oferta formulada en ocasión de presentarse a la Licitación Pública N° 82/19;

Que asimismo se incluyen en el mencionado contrato las obligaciones de ambas partes, plazos, definiciones técnicas y demás aspectos atinentes al cometido a desarrollar que hacen a la operatividad del mismo;

Que corresponde en esta instancia, aprobar dicho contrato de



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

prórroga extraordinaria, como así también ratificar lo actuado por el referido Ministerio hasta el dictado del presente acto administrativo, en lo que respecta a la transferencia de fondos en el marco de los programas y acciones desarrolladas que se llevan a cabo a través del servicio prestado por el citado Banco;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Cartera Ministerial han tomado debida intervención;

Que por lo expuesto y las atribuciones conferidas por el Artículo 72° Inciso 1) de la Constitución Provincial y lo estatuido por la Ley N° 13920;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Contrato de Prórroga extraordinaria del "Servicio de Producción, Entrega, y Administración de la Tarjeta Única de Ciudadanía", suscripto entre el Banco Municipal de Rosario y la Provincia de Santa Fe representada por el Ministerio de Desarrollo Social, el cual se agrega al presente decreto, desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2020 o en su caso hasta la fecha en que resultare adjudicado el nuevo proceso licitatorio, si este fuese anterior.

ARTÍCULO 2°: Ratifícase lo actuado por el citado Ministerio hasta el dictado del presente acto administrativo, en lo que respecta a las transferencias de fondos y acciones desarrolladas en el marco de los programas que se llevan a cabo a través del servicio prestado por el aludido Banco Municipal.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Fárm. DANIL O RUGO JOSÉ CAPITANI



C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Social

Prórroga del servicio de producción, entrega y administración de la Tarjeta Única de Ciudadanía.-

Entre Banco Municipal de Rosario, CUIT N° 33-99918181-9, con domicilio en San Martín 730 de la ciudad de Rosario, (C.P.2000), por una parte, y la Provincia de Santa Fe a través del Sr, Ministro de Desarrollo Social, Farm. Danilo Hugo José Capitani (DNI N° 17.582.369 — C. 1966), designado mediante Decreto N° 0009/2019 por la otra, convienen en celebrar el presente contrato:

PRIMERA: El Banco Municipal de Rosario se compromete a prestar el servicio de producción, entrega y administración de la Tarjeta Única de Ciudadanía para el pago de prestaciones de distintos programas sociales, con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe hasta el 30 de junio de 2020.-----

SEGUNDA: El detalle de las tareas y obligaciones a realizar por parte del Banco Municipal de Rosario, se mantienen conforme se pactaron en origen y tal cual se describen y especifican en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos A, B, C, D y E del llamado de la Licitación Pública N° 42/14; que formara parte del contrato celebrado oportunamente, N° 16475 y se da aquí por reproducido en su totalidad.-----

TERCERA: El Banco Municipal de Rosario abonará a la Provincia de Santa Fe en forma mensual un canon de Pesos Diez Centavos (\$ 0,10) por cada tarjeta emitida a la fiscalización de cada mes. Se entiende por tarjeta emitida a los fines del presente contrato como aquellas tarjetas que se encuentren en poder de los beneficiarios a la finalización de cada mes calendario. Dicho pago se efectuará dentro de los Diez (10) días hábiles de vencido cada mes en la cuenta que indique fehacientemente y oportunamente el Ministerio de Desarrollo Social.-----

CUARTA: La Provincia no pagará ningún tipo de comisión o monto al Banco Municipal de Rosario, por los servicios y/o bienes que preste en cumplimiento del presente contrato, salvo aquellas situaciones expresamente reconocidas.-----

QUINTA: El Banco Municipal de Rosario asumirá los costos que se generen con motivo de la emisión de las tarjetas destinadas a los beneficiarios de los programas sociales, correspondientes a la emisión inicial, las



[Handwritten signatures]



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Social

nuevas altas mensuales, y las reemisiones mensuales, durante el plazo de vigencia contractual, hasta las cantidades que se establecen a continuación: hasta doscientas mil (200.000) tarjetas respecto a la emisión inicial; hasta treinta mil (30.000) tarjetas por las nuevas altas durante el plazo de vigencia contractual; y hasta veinte mil (20.000) tarjetas por las reemisiones durante el plazo de vigencia contractual. Superado el límite de doscientas cincuenta mil (250.000) tarjetas emitidas por todo concepto, la Provincia reconocerá al adjudicatario, un importe final de pesos ocho (\$ 8.-) por cada tarjeta emitida que exceda el límite establecido. La Provincia se hará cargo de la distribución y entrega de las correspondientes a las nuevas altas y reemisiones según lo estipulado en el punto 4 ENTREGA del PByC de la L.P. N° 42/14.-----

SEXTA: El plazo de contratación es hasta el 30/06/2020, contado a partir del 1 de abril de 2020 o hasta la fecha que resulte adjudicado el proceso licitatorio N.º 82/19 – Expte: N.º 01501-0095144-0 si este fuera anterior.-----

SÉPTIMA: Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la legislación provincial se aplicaran las siguientes penalidades: Si el adjudicatario y/o el tercero nominado incurriera en incumplimiento de las obligaciones estipuladas por causa imputable a él, se hará pasible de multas, que se aplicarán ante simple constatación administrativas de la irregularidad, sin interpelación previa alguna, a juicio de la Provincia, todo ello sin perjuicio de las demás acciones, sanciones y/o indemnizaciones para reparar las consecuencias dañosas de su incumplimiento, ya sea hacia la Provincia o a terceros: a) Por la falta de entrega de las tarjetas en tiempo y forma, hasta el cinco por ciento (5%) del monto involucrado en la entrega a acreditar en el período inmediato posterior a su detección. b) Por el servicio no ajustado a contrato, hasta el tres por ciento (3%) del monto involucrado en la acreditación mensual, correspondiente al pago de las prestaciones de los distintos programas sociales, efectuada en el período que tal incumplimiento se constatará. c) Por exceder el porcentaje máximo de descuento (arancel) a los comercios, incumplir en el plazo de pago a los mismos, imputable a la empresa, hasta el tres por ciento (3%) de la última acreditación de fondos realizada, correspondiente al pago de las prestaciones de los distintos programas sociales, y por cada uno de los períodos en que tal incumplimiento se manifestara. d) Por falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada en el apartado 6 del ANEXO A, hasta el dos por ciento (2%) de la acreditación de fondos correspondientes, a la entrega que se trate. e) Por falta de presentación en tiempo y



[Handwritten signatures]



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Social

forma de la documentación e informes solicitados en el apartado 8 del ANEXO A, hasta el dos por ciento (2 %) de la última acreditación de fondos. f) Por incumplimiento de lo establecido en el apartado 10 del ANEXO A, hasta el dos por ciento (2%) de la última acreditación de fondos. g) Por la divulgación o uso indebido de los datos relacionados con los beneficiarios que le sean suministrados por el Ministerio, hasta el dos por ciento (2 %) del valor de la última acreditación de fondos realizada al momento de constatarse la infracción. h) En caso que la empresa no cumplimente con la adhesión de el/los comercio/s que resulte/n necesario/s para el adecuado funcionamiento del sistema en una determinada localidad o población en el plazo acordado luego de la notificación respectiva, conforme se expresara en el apartado 12 del ANEXO A, se hará pasible de una multa de hasta el uno por mil (1 %) de la última emisión, por día. i) Por el funcionamiento defectuoso en el primer uso de la tarjeta, hasta el cinco por ciento (5%) del importe acreditado en el total de las tarjetas defectuosas que se constaten en cada período. j) Por la no presentación de aquellos informes y/o rendiciones que sean debidamente requeridos a la prestataria del servicio, hasta el tres por ciento (3%) del importe de la entrega correspondiente a dichos informes o rendiciones a ejecutarse contra la garantía de adjudicaciones (acreditarse en la próxima entrega, correspondiente al pago de las prestaciones de los distintos programas sociales). k) Por la falta de pago del Canon Fijo Mensual dentro del plazo establecido, hará pasible al adjudicatario de una multa de hasta el cinco por ciento (5 %) diario calculado sobre dicho monto, por cada día de mora. En todos los casos de aplicación de multas el porcentaje definitivo a aplicar será determinado por la Provincia, a su exclusivo juicio en relación directa al perjuicio causado por el incumplimiento. Las multas se ejecutarán contra la garantía de adjudicación, para lo cual el garante deberá depositar a primer requerimiento el importe determinado unilateralmente por el Ministerio de Desarrollo Social en la Cuenta Corriente oficial "Rentas Generales" del Gobierno de la Provincia, sin perjuicio de mantener inalterado el total del importe de constitución de la garantía de adjudicación. Sin perjuicio de lo mencionado con anterioridad, la falta de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de lo previsto por los Artículos 46° y 69° del Pliego de Bases y Condiciones Decreto N° 2809/79.-----

OCTAVA: Se mantiene vigente la Garantía de Adjudicación, por valor de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 728.088 de Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. a favor del Ministerio de Economía - Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes



[Handwritten signature]



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Social

NOVENA: Las partes prorrogan jurisdicción y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el Federal. No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, haciéndolo la Sra. C.P. Verónica Inés Longhi, D.N.I. N° 22.889.036 en su carácter de apoderada en un todo de acuerdo a Poder Especial otorgado en fecha 04 de julio de 2014 mediante Escritura N° 156 por ante la Escribanía Pública Agustina Variego Registro N° 41 de Rosario, quien declara bajo juramento que el mismo se encuentra vigente y no ha sido modificado ni revocado y la Provincia de Santa Fe a través del Sr. Ministro de Desarrollo Social, Farm. Danilo Hugo José Capitani (DNI N° 17.582.369 — C. 1966), designado mediante Decreto N° 0009/2019, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de..... del año 2020 Fdo: Hugo José Capitani, Verónica Inés Longhi-----

Longhi
CP VERÓNICA LONGHI
RESPONSABLE DE RELAC. CON GOBIERNO
APODERADA
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO.-

FARM. DANILO HUGO CAPITANI
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Santa Fe

